

## RESOLUCIÓN No. 01476

**“POR EL CUAL SE DECRETA EL DESISTIMIENTO TÁCITO DE UN TRÁMITE PERMISIVO AMBIENTAL Y SE DICTAN OTRAS DETERMINACIONES”**

### LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, los Acuerdos 257 de 2006 y 327 de 2008, los Decretos Distritales 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y el Decreto 531 de 2010, modificado y adicionado por el Decreto 383 de 2018, las Resoluciones 2208 de 2016 y la Resolución 1865 de 2021 y la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y,

### CONSIDERANDO

#### ANTECEDENTES

Que, mediante el radicado N° 2018ER258940 de fecha 06 de noviembre de 2018, el señor SERGIO MEJIA URIBE, en su calidad de representante legal de la sociedad MURO PROMOTORES S.A.S., con Nit. 900.470.008-9, presentó solicitud para autorización de tratamiento silvicultural de Cinco (05) individuos arbóreos, ubicados en espacio privado, en la Calle 165 N° 56 A – 45 en la Localidad de Suba de la ciudad de Bogotá D.C.

Que, para soportar la solicitud de autorización para tratamientos silviculturales se presentaron los siguientes documentos:

1. Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Árboles Aislados, en espacio privado, suscrito por el señor SERGIO MEJIA URIBE, en su calidad de representante legal de la sociedad MURO PROMOTORES S.A.S. con Nit. 900.470.008-9.
2. Original del recibo N° 4263496 de fecha 06 de noviembre de 2018, por valor de SETENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS (\$71.874.00) M/CTE., por concepto de Evaluación, bajo el código E-08-815 PERMISO O AUTORI, TALA, PODA TRANS-REUBIC, ARBOLADO URBANO, pagado por la sociedad ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A. con Nit. N° 800.155.413-6.
3. Poder conferido por el representante legal de la sociedad ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A. identificada con Nit. N° 800.155.413-6, quien actúa en calidad de vocera del patrimonio Autónomo denominado FIDEICOMISO LOTE CALLE 165, identificado con Nit. 805.012.921-0, mediante el cual

**RESOLUCIÓN No. 01476**

confiere poder especial a favor de la sociedad MUÑO PROMOTORES S.A.S. identificada con Nit 900.470.008-9.

4. Certificado de existencia y representación Legal de la sociedad ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A. con Nit. 800.155.413-6, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, el 01 de agosto de 2018.
5. Certificado de la sociedad BBVA SEGUROS COLOMBIA S.A., expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, con fecha del 02 de agosto de 2018.
6. Copia de la cédula de ciudadanía N° 1.032.360.390 de Bogotá, del señor SEBASTIAN BARON CARDOZO.
7. Copia de la matricula profesional N° 00000-07453 AGR, del ingeniero Forestal, ISAIAS GODOY, identificado con cédula de ciudadanía N° 17.627.407.
8. Formulario de recolección de información silvicultural por individuo Ficha 1.
9. Ficha técnica de registro Ficha 2.
10. Un (01) cd

Que, en atención a la solicitud anterior y una vez revisada la documentación aportada, esta Secretaría dispuso mediante Auto N° 06812 de 28 de diciembre de 2018, iniciar el trámite Administrativo Ambiental a favor del PATRIMONIO AUTÓNOMO DENOMINADO FIDEICOMISO LOTE CALLE 165, con Nit. 805.012.921-0, por intermedio de su vocera ALIANZA FIDUCIARIA S.A., con NIT 860.531.315-3, para intervenir cinco (5) individuos arbóreos ubicados en espacio privado, en la Calle 165 N° 56 A – 45 en la Localidad de Suba de la ciudad de Bogotá D.C.

Que, así mismo el artículo segundo del referido Auto dispuso requerir al Patrimonio Autónomo denominado FIDEICOMISO LOTE CALLE 165, con Nit. 805.012.921-0, por intermedio de su vocera ALIANZA FIDUCIARIA S.A. con NIT 860.531.315-3, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, para que aportara a esta Secretaría la siguiente documentación: “(...)

1. *Sírvase allegar a esta secretaria, el Certificado de Tradición y Libertad del Inmueble ubicado en la Calle 165 No. 56 A – 45, Localidad de Suba, de la ciudad de Bogotá D.C., de acuerdo con los árboles, que se encuentran ubicados en espacio privado.*
2. *En caso de que el predio ubicado en la Calle 165 No. 56 A – 45, Localidad de Suba, de la ciudad de Bogotá D.C., no sea de propiedad de la ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.,*

**RESOLUCIÓN No. 01476**

con NIT. 800.155.413-6, deberá Presentar autorización y/o escrito de coadyuvancia al radicado No. **2018ER258940**, de fecha 06 de noviembre de 2018, por parte del propietario del mencionado predio.

3. *De no optar por lo dispuesto en el numeral anterior (2) el propietario del inmueble, a través de su representante legal, o quien haga sus veces, podrán allegar en original, poder especial debidamente conferido a favor de un abogado en ejercicio, otorgándole las facultades pertinentes para ejercer a nombre y representación de la ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A., con NIT. 800.155.413-6, y como propietaria del predio ubicado, en la Calle 165 No. 56 A – 45, Localidad de Suba, de la ciudad de Bogotá D.C.; quien deberá dar alcance igualmente, a la solicitud inicial y demás trámites adelantados dentro del presente expediente.*
4. *Sírvase allegar a esta secretaria, el Certificado de Existencia y Representación Legal de la empresa MURO PROMOTORES S.A.S., con Nit. 900.470.008-9, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá.*
5. *Sírvase Allegar a esta secretaria la Copia de la cédula de ciudadanía del señor SERGIO MEJIA URIBE.*
6. *Plano de ubicación exacto (georreferenciado) de cada uno de los arboles ubicados en el área del proyecto (superponiendo el proyecto definitivo con cada uno de los individuos vegetales afectados), a escala 1:500 a la requerida para apreciar la ubicación, numeración e identificación de especie de los individuos. Si hay endurecimiento de zonas verdes incluir la superposición de las zonas a endurecer con la zona a compensar, el mapa debe contener los elementos básicos de un mapa (orientación, localización, escala, convenciones, leyenda, grilla, coordenadas, toponimia, título, autor y firma).*
7. *Certificado de vigencia y antecedentes disciplinarios del COPNIA, del ingeniero Forestal, ISAIAS GODOY, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.627.407.*
8. *En caso de que los individuos arbóreos objeto de solicitud se encuentre ubicados en espacio público deberá diligenciar todos los códigos SIGAU (casilla 12 "CODIGO DISTRITAL"), por lo que el Autorizado deberá adjuntar debidamente diligenciados los siguientes documentos: (i) formulario de recolección de información silvicultural por individuo (Ficha 1), del Inventario forestal al 100%, exceptuando especies de jardinería, esta información debe ser presentada en medio físico y digital. Marcando cada ejemplar con pintura de aceite amarillo tránsito el fuste o tronco principal y en forma consecutiva cada espécimen valorado. (ii) Ficha técnica de registro (Ficha 2) con las fotos general y*

**RESOLUCIÓN No. 01476**

*detalle del individuo a color, del Inventario forestal al 100%, exceptuando especies de jardinería, este inventario debe ser realizado por un Ingeniero Forestal y las fichas deben estar firmadas por el mismo. (iii) En la Ficha técnica de registro (Ficha 2) y el Formulario de recolección de información silvicultural por individuo (Ficha 1) se debe diligenciar la casilla 12 "CODIGO DISTRITAL", para los árboles 1,2,3,4,5 que se encuentran ubicados en espacio público de uso público, en el caso que el código SIGAU no exista se debe solicitar la creación del mismo al JBB y consignarlo en las fichas, si el tratamiento a realizar es traslado deberá solicitarse con la nueva localización al JBB la creación del nuevo código. (iv) Los anteriores formatos se deben entregar medio físico y digital, además las fotos digitales deben entregarse en una carpeta independiente en formato JPG numeradas con el consecutivo del árbol y con 1 si es la foto general y con 2 si es una foto detalle (Ej: La foto 1 del árbol uno, debe llamarse 1-1, la foto 2 del árbol uno, debe llamarse 1-2; La foto 1 del árbol dos, debe llamar 2-1 y así sucesivamente) cada una con un tamaño menor a 80Kb.*

9. *Sírvase informarle a esta Secretaría, en caso de tener la intención de compensar el arbolado solicitado para tala con plantación de arbolado nuevo, deberá presentar el Diseño Paisajístico debidamente aprobado por la Dirección de Gestión Ambiental – Subdirección de Ecourbanismo y Gestión Ambiental Empresarial de la Secretaría Distrital de Ambiente. La no presentación del Diseño Paisajístico se entenderá como intención inequívoca, de realizar la compensación mediante la equivalencia monetaria de los IVP's.*
10. *Si dentro del proyecto se contemplan zonas de cesión y/o endurecimiento de zonas verdes, presentar a través de plano a escala 1:500 el inventario de áreas verdes existentes en el área de intervención, donde se evidencia el total de m2 que tienen previsto a endurecer, adjuntando la propuesta para su compensación, con el balance de zonas verdes y deberá anexar el acta de aprobación de los diseños paisajísticos relacionados con las zonas de cesión (WR), suscrita por la Dirección de Gestión Ambiental – Subdirección de Ecourbanismo y Gestión Ambiental Empresarial y del Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis (JBB)".*

Que, el referido Auto fue notificado de forma personal el día 16 de julio de 2019, al señor FABIAN ANDRÉS MORA VARGAS identificado cedula de ciudadanía N° 80.259.069 de Bogotá, en calidad de Autorizado de la sociedad ALIANZA FIDUCIARIA S.A.

Así mismo, el Auto fue publicado en debida forma en el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente el día 29 de enero de 2020, en cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

### **RESOLUCIÓN No. 01476**

Que mediante radicado N° 2019ER168528 de fecha 24 de julio de 2019, la señora TATIANA ANDREA ORTIZ BETANCUR, en calidad de representante legal para asuntos judiciales de la sociedad ALIANZA FIDUCIARIA S.A. informa lo siguiente:

*“(…) El pasado 16 de julio de 2019 fuimos notificados del auto de la referencia, en virtud de la citación recibida por mi representada para el efecto, sin embargo, al observar el auto nos dimos cuenta que con éste se inició un trámite ambiental a favor del Patrimonio autónomo denominado Fideicomiso Lote Calle 165, con la finalidad de llevar a cabo la intervención de cinco individuos arbóreos ubicados en la Calle 165 No. 56A — 45 Localidad de Suba, en la ciudad de Bogotá.*

*En dicho auto se indica que la Sociedad vocera y administradora del Fideicomiso mencionado es Alianza Fiduciaria S.A., pero esto no es así, para el efecto se allega el Certificado de Tradición y Libertad del referido inmueble identificado con Folio de Matricula No. 222289 en cuya Anotación 13 aparece que el titular es **Acción Sociedad Fiduciaria S.A. vocera del Patrimonio autónomo Lote 165**, y no Alianza Fiduciaria S.A. como se indica reiteradamente en el auto de la referencia.*

*Por lo anterior y en aplicación de lo dispuesto en el artículo 45 del CPACA agradezco se corrija el auto 06812 del 28 de diciembre de 2018 en el sentido de indicar que la sociedad vocera y administradora del Fideicomiso Lote Calle 165 es **Acción Sociedad Fiduciaria S.A. y no Alianza Fiduciaria S.A.** y por tal razón que en todos los apartes que se menciona a mi representada se corrija indicando que es Acción Sociedad Fiduciaria S.A. la interesada y responsable”.*

Que esta Subdirección procede a la verificación de toda la documentación que cursa dentro del expediente SDA-03-2018-2399, encontrando que efectivamente el predio con matrícula inmobiliaria 50N-222289, es de propiedad del PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO LOTE CALLE 165, cuya vocera es la sociedad ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A. con Nit 800.155.413-6, y no la sociedad ALIANZA FIDUCIARIA S.A. con NIT 860.531.315-3, razón por la cual mediante Auto N° 00937 de 11 de febrero de 2020, se modifica el Auto N° 06812 de fecha 28 de diciembre del 2018 en el sentido de identificar correctamente la persona jurídica solicitante del tratamiento silvicultural objeto del presente procedimiento.

Que, anterior Auto fue notificado de forma personal el día 06 de marzo de 2020, al señor SERGIO MEJÍA URIBE identificado cedula de ciudadanía N° 19.299.703 de Bogotá, representante legal de la sociedad MURO PROMOTORES S.A.S. con Nit. 900.470.008-9, quien a su vez es autorizado de la sociedad ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A. con Nit 800.155.413-6.

### **RESOLUCIÓN No. 01476**

Así mismo, el Auto fue publicado en debida forma en el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente el día 23 de junio de 2020, en cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

#### **CONSIDERACIONES JURIDICAS**

Que, la Constitución Política de Colombia consagra en el artículo 8º, *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”*.

Que, el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que, el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que, el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencia de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación (...)”*.

Que, a su vez el artículo 71 de la Ley Ibídem prevé: *“De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior”*.

Que, el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, *“Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones”*, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente - DAMA en la Secretaría Distrital de Ambiente -

### **RESOLUCIÓN No. 01476**

SDA, como un órgano del sector central con autonomía administrativa y financiera a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, la Resolución No. 01865 de 2021 *“Por la cual se reasumen funciones por parte de la Secretaria Distrital de Ambiente, se delegan funciones en la Dirección de Control Ambiental y sus Subdirecciones adscritas y se toman otras determinaciones”*, estableció en su artículo quinto, numeral quince lo siguiente:

**“ARTÍCULO 5.** *Delegar en la Subdirectora de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación: (...)*

*15. Expedir los actos administrativos mediante los cuales se resuelven desistimientos, modificaciones y aclaraciones en los trámites administrativos de su competencia”.*

Que el artículo 17 de la ley 1437 de 2011 (sustituido por la Ley 1755 de 2015), dispone:

**“Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito.** *En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.*

*A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.*

*Cuando en el curso de una actuación administrativa la autoridad advierta que el peticionario debe realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, lo requerirá por una sola vez para que la efectúe en el término de un (1) mes, lapso durante el cual se suspenderá el término para decidir.*

*Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.*

## RESOLUCIÓN No. 01476

*Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales”.*

### ANÁLISIS JURÍDICO

Que, teniendo en cuenta las normas precedentes, surtido el trámite de notificación del Auto N° 06812 de 28 de diciembre de 2018, modificado por el Auto N° 00937 de 11 de febrero de 2020, esta autoridad ambiental procedió con la revisión del expediente, para dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo segundo del referido Auto, mediante los cuales se requirió al solicitante para que allegara al expediente los documentos faltantes.

Que, en el párrafo 2 del artículo segundo se señaló lo siguiente: *“Es de tener en cuenta que una vez transcurrido un (1) mes -contado a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo-, sin que el peticionario se haya pronunciado a cabalidad sobre el mismo, esta entidad administrativa podrá declarar el desistimiento y archivar el trámite”.*

Que el Auto N° 06812 de 28 de diciembre de 2018, modificado por el Auto N° 00937 de 11 de febrero de 2020, tuvo como fecha de ejecutoria el día 17 de julio de 2019.

Que el término indicado en el párrafo anterior venció el día diecisiete (17) de agosto de 2019, sin que se evidenciara el recibo de la documentación requerida.

Que, no se evidencia dentro del expediente SDA-03-2018-2399 y en el sistema de información FOREST, documento alguno que soporte el cumplimiento de la exigencia consagrada en el artículo segundo del Auto N° 06812 de 28 de diciembre de 2018, modificado por el Auto N° 00937 de 11 de febrero de 2020, proferido por esta autoridad ambiental, las cuales son requisito sine qua non para adelantar la solicitud de intervención de arbolado urbano invocado por el solicitante.

Que, en mérito de lo expuesto esta Autoridad Ambiental decretará el DESISTIMIENTO TÁCITO de la solicitud de tratamiento silvicultural de Cinco (05) individuos arbóreos, ubicados en espacio privado, en la Calle 165 N° 56 A – 45 en la Localidad de Suba de la ciudad de Bogotá D.C., dando cumplimiento a lo previsto por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en su artículo 17, el cual prescribe: *“Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito.”*, en concordancia con lo dispuesto en el Artículo segundo, Parágrafo 2 del Auto N° 06812 de 28 de diciembre de 2018, modificado por el Auto N° 00937 de 11 de febrero de 2020, y en consecuencia su ARCHIVO DEFINITIVO.

## RESOLUCIÓN No. 01476

Que, se observa que en el expediente SDA-03-2018-2399, obra copia del recibo de pago N° 4263496 de fecha 06 de noviembre de 2018, emitido por la Dirección Distrital de Tesorería, por valor de SETENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS (\$71.874.00) M/CTE., por concepto de E-08-815 PERMISO O AUTORIZACIÓN, PODA, TRANS - REUBIC ARBOLADO URBANO, pagado por la sociedad ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A. con Nit. N° 800.155.413-6.

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Decretar el DESISTIMIENTO TÁCITO de la solicitud realizada mediante radicado N° 2018ER258940 de fecha 06 de noviembre de 2018, suscrito por el señor SERGIO MEJIA URIBE, en su calidad de representante legal de la sociedad MURO PROMOTORES S.A.S. con Nit. 900.470.008-9, para llevar a cabo trámite de tratamiento silvicultural de Cinco (05) individuos arbóreos, ubicados en espacio privado, en la Calle 165 N° 56 A – 45 en la Localidad de Suba de la ciudad de Bogotá D.C., por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Ordenar el ARCHIVO de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente SDA-03-2018-2399, a nombre del PATRIMONIO AUTÓNOMO DENOMINADO FIDEICOMISO LOTE CALLE 165, con Nit. 805.012.921-0, por intermedio de su vocera la sociedad ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A. con Nit 800.155.413-6, como consecuencia de la declaración de Desistimiento ordenado en el artículo anterior, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

**PARÁGRAFO:** Una vez en firme las decisiones adoptadas en la presente providencia, remitir el expediente SDA-03-2018-2399, al grupo de expedientes, a fin de que procedan con su archivo definitivo.

**ARTÍCULO TERCERO:** De persistir la necesidad de intervenir el recurso forestal ubicado en espacio privado, ubicado en la Calle 165 N° 56 A – 45 en la Localidad de Suba de la ciudad de Bogotá D.C., el solicitante deberá presentar nueva solicitud de autorización para tratamientos y/o actividades silviculturales con el lleno de los requisitos previamente establecidos para el efecto.

**ARTICULO CUARTO:** Cualquier actividad silvicultural que se adelante sin el permiso de esta Autoridad Ambiental, podrá configurar infracción a la normativa ambiental vigente, lo cual dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

**ARTÍCULO QUINTO:** Notificar el contenido del presente acto administrativo al PATRIMONIO AUTÓNOMO DENOMINADO FIDEICOMISO LOTE CALLE 165, con Nit. 805.012.921-0, por intermedio de su vocera la sociedad ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A. con Nit. 800.155.413-6, a través de su Representante

Página 9 de 11

### **RESOLUCIÓN No. 01476**

Legal, o quien haga sus veces, por medios electrónicos, al correo [notijudicial@accion.com.co](mailto:notijudicial@accion.com.co) de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

**PARÁGRAFO:** No obstante lo anterior, el PATRIMONIO AUTÓNOMO DENOMINADO FIDEICOMISO LOTE CALLE 165, con Nit. 805.012.921-0, por intermedio de su vocera la sociedad ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A. con Nit. 800.155.413-6, si está interesada en que se realice la notificación electrónica del presente acto administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la notificación. Sin embargo, si el interesado desea que se realice la notificación personal conforme a lo establecido en el artículo 66, 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realizará a la dirección Calle 85 N° 9 – 65 en la ciudad de Bogotá.

**ARTÍCULO SEXTO:** Comunicar la presente actuación a la sociedad MURO PROMOTORES S.A.S. con Nit. 900.470.008-9, por medios electrónicos, al correo [smejia@muropromotores.com](mailto:smejia@muropromotores.com) de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

**PARÁGRAFO:** No obstante lo anterior, la sociedad MURO PROMOTORES S.A.S. con Nit. 900.470.008-9, a través de su representante legal, o quien haga sus veces, si está interesado en que se realice la comunicación de forma electrónica del presente acto administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la comunicación. Sin embargo, si el interesado desea que se realice la comunicación de forma personal conforme a lo establecido en el artículo 66, 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realizará a la dirección Calle 87 N° 15 – 23 Oficina 702 en la ciudad de Bogotá.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Una vez en firme las decisiones adoptadas en la presente providencia, remitirla al área técnica de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de esta Secretaría, con el fin de adelantar la visita de seguimiento, por las razones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Publicar la presente en el boletín ambiental, lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO NOVENO:** Contra la presente providencia, procede el recurso de Reposición de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17 de la ley 1437 de 2011 (sustituido por la Ley 1755 de 2015), el cual deberá

**RESOLUCIÓN No. 01476**

interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, en los términos de los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.**

**Dado en Bogotá a los 03 días del mes de mayo del 2022**



**CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR**  
**SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE**

*Expediente: SDA-03-2018-2399*

**Elaboró:**

DIANA CAROLINA CORONADO PACHON	CPS:	CONTRATO 20221119 DE 2022	FECHA EJECUCION:	28/04/2022
--------------------------------	------	---------------------------	------------------	------------

**Revisó:**

ALEXANDRA CALDERON SANCHEZ	CPS:	CONTRATO 20210028 DE 2021	FECHA EJECUCION:	28/04/2022
----------------------------	------	---------------------------	------------------	------------

ALEXANDRA CALDERON SANCHEZ	CPS:	CONTRATO 20220530 DE 2022	FECHA EJECUCION:	28/04/2022
----------------------------	------	---------------------------	------------------	------------

KAREN ANDREA ALBARRAN LEON	CPS:	CONTRATO 20221037 DE 2022	FECHA EJECUCION:	28/04/2022
----------------------------	------	---------------------------	------------------	------------

**Aprobó:**

**Firmó:**

CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	03/05/2022
------------------------------	------	-------------	------------------	------------